

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120022865 DEL 03-04-2017**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del 20172120002434 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Así mismo, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como *“Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes”*.

Los aspirantes relacionados a continuación, se inscribieron en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*, superaron las pruebas de la Fase I del Concurso – Curso, obtuvieron concepto de APTOS en la Valoración Médica y fueron citados a Curso de Complementación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de Acuerdo 563 de 2016.

No.	PIN	NOMBRE
1	19745WEN7X5	JHON ALEXANDER APONTE MARTÍNEZ
2	197X485WN65	JULIÁN ALBERTO HOYOS GARCÍA
3	1975X8N6WE5	DIEGO ANDRES SUÁREZ SUÁREZ

Los aspirantes de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, fueron citados para presentarse en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC para el Curso de Complementación, el día 31 de enero de 2017.

Posteriormente, mediante oficio No. 8400-DIRES-2017EE0000787 del 01 de febrero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000089482 del 01 de febrero de 2017, la Directora de la Escuela Penitenciaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC lo siguiente:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del 20172120002434 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

"(...)

Comendidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de remitir relación de novedades del personal de aspirantes al Curso de Complementación citados para desarrollar la segunda fase de la Convocatoria 335 de 2016 el día 31 de enero de 2017.

**COMPLEMENTACION GRUPO 1**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DOCUMENTO IDENTIDAD</b>	<b>DE</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
APONTE MARTINEZ JHON ALEXANDER	1013664214		No se presentó al curso el día 31 de enero de 2017 Comunicado 005 de 2016
HOYOS GARCIA JULIAN LABERTO	1113310783		No se presentó al curso el día 31 de enero de 2017 Comunicado 005 de 2016
SUAREZ SUAREZ DIEGO ANDRES	1053609988		No se presentó al curso el día 31 de enero de 2017 Comunicado 005 de 2016

(...)"

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo 563 de 2016, el cual señala:

"(...) **ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11 exigidos en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
2. No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
3. Aportar documentos falsos o adulterados.
4. No superar las pruebas del Concurso.
5. Quedar ubicado POR FUERA de los cupos para ser citado a Entrevista o Valoración Médica.
6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.
7. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
9. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
10. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
11. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
12. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.
13. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
14. No ser citado a Curso de Formación o Complementación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.
15. No superar el Curso de Formación o Complementación.
16. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
17. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC o por quien este autorice sin importar el momento en que se encuentre la Convocatoria.
18. Impedir la realización del estudio de seguridad.
19. Presentar antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, antes del nombramiento en Periodo de Prueba.
20. Encontrarse con sanción en firme vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
21. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades para ser nombrado en el empleo.
22. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
23. Las establecidas en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
24. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en la convocatoria.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del 20172120002434 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

**PARÁGRAFO.** *Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, previo debido proceso y sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.*

*(...)"*

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, *"(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"*.

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120002434 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la configuración de la causal de exclusión reportada, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 27 de febrero de 2017 hasta el 10 de marzo de 2017, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 24 de febrero de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes enunciados anteriormente, el contenido del Auto No. 20172120002434 del 14 de febrero de 2017, informándoles lo siguiente:

*"(...)*

*Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC*

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el siguiente acto administrativo **Auto No. 20172120002434 del 14 de febrero de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes".*

*Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.*

*Atentamente,*

**FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ**  
*Profesional Universitario*  
*Secretaria General*

*(...)"*

## **3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES**

Los aspirantes **JULIÁN ALBERTO HOYOS GARCÍA** y **DIEGO ANDRES SUÁREZ SUÁREZ**, **NO PRESENTARON** escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC, dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120002434 del 14 de febrero de 2017.

Dentro del término comprendido entre el 27 de febrero de 2017 hasta el 10 de marzo de 2017, a través del oficio con radicado No. 20176000195122 del 09 de marzo de 2017 el aspirante **JHON ALEXANDER APONTE MARTÍNEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en oportunidad, exponiendo los argumentos que se enuncian a continuación:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del 20172120002434 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

*"(...)*

*Por medio de la presente me dirijo con el respeto que me caracteriza ante prestigiosa institución, con el fin de justificar la causal de exclusión de la convocatoria No. 335 de 2016, por lo que no me presenté el día 31 de enero de la presente anualidad a realizar el precitado curso, por los siguientes motivos:*

- 1. No contaba con los recursos económicos suficientes para la compra de los elementos necesarios para la realización del curso y el sostenimiento durante la realización del mismo.*
- 2. Ya mis padres lograron superar los inconvenientes financieros mediante la adquisición de un préstamo bancario para suplir los gastos que genera el curso.*

*Por lo anteriormente expuesto quiero solicitarles se estudie la posibilidad de ingresar a realizar el curso de Dragoneante, ya que pude superar los inconvenientes económicos que tenía, con el respaldo de mi familia.*

*(...)"*

#### **4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*

*(...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del 20172120002434 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120002434 del 14 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, tendiente a determinar la causal de exclusión reportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 563 de 2016.

### ANÁLISIS CASO CONCRETO - JHON ALEXANDER APONTE MARTÍNEZ

Analizado el oficio remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se determina que el aspirante **JHON ALEXANDER APONTE MARTÍNEZ**, no se presentó al Curso de Complementación de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes.

Ahora bien, revisado el escrito de defensa y contradicción presentado por el señor **JHON ALEXANDER APONTE MARTÍNEZ**, se establece que no se encuentra justificada la no presentación al Curso de Complementación, es así que las razones expuestas por el aspirante no evidencian la configuración de caso fortuito o fuerza mayor que hubiesen impedido su presentación en la fecha dispuesta por la Escuela Penitenciaria Nacional.

Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informaron con antelación a los aspirantes sobre la fecha de ingreso a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional y el equipo requerido para el desarrollo del mismo, por lo cual, era responsabilidad del aspirante contar con los elementos necesarios para cumplir con la citación y por ende, continuar en el proceso de selección.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo 563 de 2016, el no presentarse el aspirante al Curso de Complementación es causal de exclusión del proceso de selección, por lo tanto; la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados a Curso de Complementación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes al señor **JHON ALEXANDER APONTE MARTÍNEZ**.

### ANÁLISIS CASO CONCRETO - JULIÁN ALBERTO HOYOS GARCÍA

Para el caso concreto del señor **JULIÁN ALBERTO HOYOS GARCÍA**, se observa que no se presentó al Curso de Complementación de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes.

Por lo tanto, en consonancia con lo preceptuado en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo 563 de 2016, que consagra la no presentación al Curso de Complementación como causal de exclusión del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados a Curso de Complementación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes al señor **JULIÁN ALBERTO HOYOS GARCÍA**.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del 20172120002434 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

## **ANÁLISIS CASO CONCRETO - DIEGO ANDRES SUÁREZ SUÁREZ**

A partir del informe remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se establece que el aspirante **DIEGO ANDRES SUÁREZ SUÁREZ**, no se presentó al Curso de Complementación de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes.

Así las cosas, y conforme lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo 563 de 2016, el incumplimiento en la presentación al Curso de Complementación, se configura como causal de exclusión del proceso de selección, por lo tanto; la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados al Curso de Complementación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes al señor - **DIEGO ANDRES SUÁREZ SUÁREZ**.

Finalmente, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, el cual señala:

*"(...)*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"*

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Excluir* de la correspondiente Lista de Convocados a Curso de Complementación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes, a los aspirantes que se relacionan a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

<b>No.</b>	<b>PIN</b>	<b>NOMBRE</b>
1	19745WEN7X5	JHON ALEXANDER APONTE MARTÍNEZ
2	197X485WN65	JULIÁN ALBERTO HOYOS GARCÍA
3	1975X8N6WE5	DIEGO ANDRES SUÁREZ SUÁREZ

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Notificar* el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas por estos al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**PARÁGRAFO 1º.-** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del 20172120002434 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico [notificaciones@cncs.gov.co](mailto:notificaciones@cncs.gov.co).

**PARÁGRAFO 2º.-** En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTÍCULO TERCERO:** *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Revisó: Irma Ruiz Martínez   
Proyectó: Leidy Marcela Caro García